

JUEVES, 30 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 81

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2015-5766 *Notificación de sentencia 173/2015 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 1091/2013.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de María Emma Martínez Fernández, frente a Enrique López Castanedo, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 7 de abril de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 173/2015

En Santander a 7 de abril de 2015.

Vistos por la ilustrísima señora doña Marta Solana Cobo, magistrada-jueza de primera instancia número 11 de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento verbal 1091/2013, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: doña M^a Enma Martínez Fernández, representada por la procuradora doña Elena Morales Romero con la asistencia letrada de don Santos Vela del Campo, y de otra como demandado: don Enrique López Castanedo, en situación de rebeldía procesal, sobre divorcio contencioso.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña M^a Enma Martínez Fernández, frente a don Enrique López Castanedo, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

Firme que fuere la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000033109113 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

CVE-2015-5766

JUEVES, 30 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 81

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Enrique López Castanedo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de abril de 2015.
La secretaria judicial,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2015/5766

CVE-2015-5766